

Chillán, doce de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

1°) Que atendido lo dispuesto en el art. 96 de la Constitución Política de la República de Chile, los Tribunales Electorales Regionales son competentes para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la Ley les encomiende, así como de resolver las reclamaciones a que dieren lugar y de proclamar a los candidatos electos.

2°) Que, por su parte, el art. 119 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el escrutinio general de las elecciones municipales será practicado por el Tribunal Electoral Regional correspondiente, en conformidad a los Títulos IV y V de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

3°) Que con motivo de las elecciones de Alcalde realizadas el 15 y 16 de mayo de 2021, por mandato legislativo del art. 110 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, este Tribunal, se constituyó al tercer día siguiente a la fecha en que se verificó la respectiva votación, a fin de preparar el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de dicho proceso, de resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar, sesionando diariamente hasta cumplir integralmente su cometido.

4°) Que en lo que respecta a la elección de Alcalde de la comuna de Yungay, no se presentaron reclamaciones electorales previstas en los artículos 105 y 106 de la Ley N° 18.700.

5°) Que, en estos autos, se han cumplido todos los trámites; actuaciones y; diligencias que resulten necesarios (según sea el caso) para dar cumplimiento a la ritualidad procedimental establecida en los arts. 32 y ss. del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 25 de junio de 2012.

6°) Que atendido el contenido de la resolución de fojas 9, se ordenó agregar a los autos los cuadros completos y definitivos de escrutinio completados por este Tribunal respecto de la elección de Alcalde de la comuna de Yungay, cuyo resultado es el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
K. UNIDAD POR EL APRUEBO	



250. RAFAEL CIFUENTES RODRIGUEZ	2.435
YC. INDEPENDIENTES CRISTIANOS	
251. SEBASTIAN DEL CARMEN BAEZA BAEZA	176
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
252. JUAN MANUEL LOPEZ RIVAS	390
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
253. FRANCISCO GUIÑEZ ARRIAGADA	1.409
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
254. RODRIGO STUARDO HERNANDEZ	618
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
255. JUANA SANDOVAL ROJAS	1.986
VOTOS NULOS	83
VOTOS BLANCOS	66
TOTAL COMUNA	7.163
TOTAL INSCRITOS	16.320

7°) Que en vista de dicho resultado y según lo dispone el artículo 127 de la Ley N° 1.8695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el candidato que obtuvo la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en esta elección fue don Rafael Cifuentes Rodríguez.

Que en razón de lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política, artículos 105 y siguientes de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Título IV y V de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones Competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las Reclamaciones de Nulidad y de las Rectificaciones de Escrutinios, conforme al artículo 119 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y, numerales 32 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **se declara;**

Que ha sido electo y, se proclama como Alcalde de la comuna de Yungay, a don Rafael Cifuentes Rodríguez.

Téngase por concluido el conocimiento y formación del escrutinio general y la calificación de esta elección y procédase a extender, en su oportunidad, la correspondiente acta de proclamación.

Regístrese, notifíquese, comuníquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695 y en su oportunidad archívese.



Rol N° 181-2021.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Ñuble, integrado por su Presidente Titular Ministro Claudio Arias Córdova y los Abogados Miembros Sres. Abraham Cerda Vásquez y Fabián Huepe Artigas. Autoriza el señor Secretario Relator don Cristian Coloma Fuentes. Causa Rol N° 181-2021.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Chillán, 12 de junio de 2021.



\*67E13186-C225-4A08-B8EF-F9C2E98E787E\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.ternuhle.cl](http://www.ternuhle.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.